

REGLAMENTOS DE LOS PERÍODOS DE SESIONES DE LA CONFERENCIA  
MINISTERIAL Y DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO GENERAL\*

---

REGLAMENTO DE LOS PERÍODOS DE SESIONES  
DE LA CONFERENCIA MINISTERIAL

Nota: A los efectos del presente Reglamento, la expresión "Acuerdo sobre la OMC" abarca los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

Capítulo I - Períodos de sesiones

Artículo 1

Los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán por lo menos una vez cada dos años. La fecha de cada período ordinario de sesiones será fijada por la Conferencia Ministerial en el curso de un período de sesiones anterior.

Artículo 2

No obstante, se podrá convocar un período extraordinario de sesiones en otra fecha por iniciativa del Presidente, a petición de un Miembro, a condición de que la mayoría de los Miembros apruebe dicha petición, o por decisión del Consejo General. Se deberá notificar a los Miembros la convocación de cualquiera de esos períodos de sesiones por lo menos 21 días antes de la fecha prevista para su apertura. Cuando el vigésimo primer día sea fin de semana o feriado, la convocación se hará, a más tardar, el anterior día laborable para la OMC.

Capítulo II - Orden del día

Artículo 3

La Secretaría establecerá, en consulta con el Presidente, el orden del día provisional de cada período ordinario de sesiones y lo comunicará a los Miembros por lo menos cinco semanas antes de la apertura del período de sesiones. Todo Miembro podrá proponer la inclusión de puntos en el orden del día provisional por lo menos seis semanas antes de la apertura del período de sesiones. La inclusión

---

\*En el presente documento se reproducen los Reglamentos de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial y de las reuniones del Consejo General adoptados por el Consejo General el 31 de enero de 1995 (WT/L/28), modificados por el Consejo General el 3 de abril de 1995 con respecto al Capítulo V - Mesa del Reglamento del Consejo General y el 18 de julio de 1996 con respecto al Anexo 3 a que se hace referencia en el artículo 11 tanto del Reglamento de la Conferencia Ministerial como del Reglamento del Consejo General.

de puntos adicionales en el orden del día se propondrá dentro del punto "Otros asuntos", en el momento de la apertura del período de sesiones. La inclusión de esos puntos en el orden del día requerirá el asentimiento de la Conferencia Ministerial.

#### Artículo 4

La Secretaría establecerá, en consulta con el Presidente, el orden del día provisional de cada período extraordinario de sesiones y lo comunicará a los Miembros por lo menos 21 días antes de la apertura del período de sesiones. Todo Miembro podrá proponer la inclusión de puntos en el orden del día provisional por lo menos 21 días antes de la apertura del período de sesiones. La inclusión de puntos adicionales en el orden del día se propondrá dentro del punto "Otros asuntos", en el momento de la apertura del período de sesiones. La inclusión de esos puntos en el orden del día requerirá el asentimiento de la Conferencia Ministerial.

#### Artículo 5

El primer punto que se tratará en cada período de sesiones será el examen y la aprobación del orden del día.

#### Artículo 6

En el curso del período de sesiones, la Conferencia Ministerial podrá modificar el orden del día o conceder la prioridad a ciertos puntos del mismo.

### Capítulo III - Poderes

#### Artículo 7

Cada Miembro estará representado por un representante debidamente acreditado.

#### Artículo 8

Cada representante podrá estar acompañado por los suplentes y los consejeros que juzgue necesarios.

#### Artículo 9

Las credenciales de los representantes serán remitidas a la Secretaría por lo menos una semana antes de la apertura del período de sesiones. Deberán revestir la forma de una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Miembro, o formulada en su nombre, autorizando al representante para que, en nombre del Miembro, ejerza las funciones indicadas en el Acuerdo sobre la OMC.<sup>1</sup> El Presidente, después de consultar a la Secretaría, señalará todo caso en que un representante haya omitido presentar en tiempo oportuno sus credenciales en buena y debida forma.

---

<sup>1</sup>Queda entendido que, en el caso de un territorio aduanero distinto que sea Miembro, las credenciales de sus representantes no tendrán ninguna implicación en cuanto a la soberanía.

#### Capítulo IV - Observadores

##### Artículo 10

Los representantes de Estados o territorios aduaneros distintos podrán asistir a las sesiones en calidad de observadores, previa invitación de la Conferencia Ministerial, de conformidad con los párrafos 9 a 11 de las directrices que figuran en el Anexo 2 del presente Reglamento.

##### Artículo 11

Los representantes de organizaciones internacionales intergubernamentales podrán asistir a las reuniones en calidad de observadores, previa invitación de la Conferencia Ministerial, de conformidad con las directrices que figuran en el Anexo 3 del presente Reglamento.

#### Capítulo V - Mesa

##### Artículo 12

En el curso de cada período ordinario de sesiones, se elegirán entre los Miembros un Presidente y tres Vicepresidentes, quienes permanecerán en funciones desde la clausura de dicho período de sesiones hasta la del período ordinario de sesiones siguiente.

##### Artículo 13

Cuando el Presidente no asista a una sesión o a parte de ella, ejercerá sus funciones uno de los tres Vicepresidentes. Si no se hallara presente ningún Vicepresidente, la Conferencia Ministerial elegirá un Presidente interino para la sesión o la parte de ella de que se trate.

##### Artículo 14

En caso de que el Presidente no pueda seguir ejerciendo las funciones de su cargo, la Conferencia Ministerial designará a uno de los Vicepresidentes para que ejerza dichas funciones hasta que se elija un nuevo Presidente de conformidad con las disposiciones del artículo 12.

##### Artículo 15

El Presidente participará en los debates normalmente en calidad de tal y no como representante de un Miembro. Sin embargo, podrá en cualquier momento pedir autorización para actuar en una u otra calidad.

#### Capítulo VI - Dirección de los debates

##### Artículo 16

El *quorum* estará constituido por la mayoría simple de los Miembros.

##### Artículo 17

Además del ejercicio de las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará las sesiones, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá las cuestiones a decisión, proclamará las decisiones, resolverá acerca de las cuestiones de

orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, regulará enteramente los debates. Podrá también llamar al orden a un orador cuando sus manifestaciones se aparten del punto que se discuta.

#### Artículo 18

Todo representante podrá plantear una cuestión de orden en el curso de cualquier debate. En dicho caso, el Presidente resolverá inmediatamente. Si su resolución provocara objeciones, la someterá inmediatamente a decisión y se la considerará válida si la mayoría no la rechaza.

#### Artículo 19

Todo representante podrá pedir, cuando se esté discutiendo cualquier cuestión, que se aplace el debate de la misma, y una moción de esta clase tendrá prioridad. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra tres oradores, uno a favor y dos en contra, y a continuación la moción se someterá inmediatamente a decisión.

#### Artículo 20

Todo representante podrá, en cualquier momento, pedir que se clausure el debate. Tras la intervención del autor de la moción, sólo se podrá conceder la palabra a otro representante para que la defienda y, como máximo, a otros dos para que hablen en contra de ella, después de lo cual se someterá inmediatamente a decisión.

#### Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente podrá leer la lista de los oradores inscritos y, con el consentimiento de los presentes, declarar cerrada dicha lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de respuesta a cualquier representante cuando un discurso pronunciado después de cerrada la lista de oradores lo haga aconsejable.

#### Artículo 22

El Presidente podrá, con el consentimiento de los presentes, limitar el tiempo de uso de la palabra de cada orador.

#### Artículo 23

Las propuestas y enmiendas de propuestas se presentarán normalmente por escrito y se distribuirán a todos los representantes a más tardar 12 horas antes de que se abra la sesión en el curso de la cual deban ser examinadas.

#### Artículo 24

Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, se someterá primeramente a decisión la que tenga mayor alcance, después la que le siga en ese orden y así sucesivamente.

#### Artículo 25

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero dicha enmienda a decisión y, si se adopta, se someterá seguidamente a decisión la propuesta enmendada.

#### Artículo 26

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se someterá primeramente a decisión aquella que se aleje más del fondo de la propuesta inicial; a continuación, cuando sea procedente, la enmienda que, después de la primera, se aleje más de la propuesta citada y así sucesivamente hasta que se sometan a decisión todas las enmiendas.

#### Artículo 27

Toda propuesta podrá ser sometida a decisión por partes, cuando un representante solicite su división.

### Capítulo VII - Adopción de decisiones

#### Artículo 28

La Conferencia Ministerial adoptará decisiones de conformidad con las disposiciones sobre adopción de decisiones del Acuerdo sobre la OMC, en particular su artículo IX, titulado "Adopción de decisiones".

#### Artículo 29

En los casos en que con arreglo al Acuerdo sobre la OMC las decisiones deban adoptarse mediante votación, esas votaciones se harán por escrito. A tal efecto se distribuirán papeletas a los representantes de los Miembros presentes en la sesión y en la sala de conferencias se colocará una urna para el depósito de los votos. Sin embargo, el representante de cualquier Miembro podrá pedir, o el Presidente sugerir, que se vote a mano alzada o mediante votación nominal. Además, en los casos en que con arreglo al Acuerdo sobre la OMC deba procederse a una votación por mayoría calificada de todos los Miembros, la Conferencia Ministerial podrá decidir, a petición de un Miembro o a sugerencia del Presidente, que la votación se haga por correo aéreo o por telégrafo o telefacsimil de conformidad con el procedimiento descrito en el Anexo 1 del presente Reglamento.

### Capítulo VIII - Idiomas

#### Artículo 30

Los idiomas de trabajo serán el español, el francés y el inglés.

### Capítulo IX - Actas

#### Artículo 31

La Secretaría establecerá las actas resumidas de las sesiones de la Conferencia Ministerial.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>Se mantendrá la práctica habitual seguida con el GATT de 1947 con arreglo a la cual los representantes pueden, previa solicitud, verificar las partes de los proyectos de actas que contengan sus declaraciones antes de la publicación de tales actas.

## Capítulo X - Publicidad de las sesiones

### Artículo 32

Por regla general, las sesiones de la Conferencia Ministerial serán privadas. Sin embargo, se podrá acordar que una o varias sesiones determinadas sean públicas.

### Artículo 33

Después de una sesión privada, el Presidente podrá publicar un comunicado de prensa.

## Capítulo XI - Revisión

### Artículo 34

La Conferencia Ministerial podrá decidir en cualquier momento proceder a la revisión total o parcial del presente Reglamento.

## REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO GENERAL

Nota: A los efectos del presente Reglamento, la expresión "Acuerdo sobre la OMC" abarca los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

### Capítulo I - Reuniones

#### Artículo 1

El Consejo General se reunirá según proceda.

#### Artículo 2

Las reuniones del Consejo General serán convocadas por el Director General mediante un aviso publicado no menos de diez días naturales antes de la fecha fijada para la reunión. Cuando el décimo día sea fin de semana o feriado el aviso se publicará, a más tardar, el anterior día laborable para la OMC. A petición de un Miembro y con el asentimiento de la mayoría de los Miembros, podrán convocarse reuniones con un plazo de preaviso más breve para tratar asuntos urgentes o de gran importancia.

### Capítulo II - Orden del día

#### Artículo 3

Junto con el aviso de convocatoria de la reunión se transmitirá a los Miembros una lista de los puntos propuestos para su inclusión en el orden del día de la reunión. Todo Miembro podrá proponer puntos para su inclusión en el proyecto de orden del día hasta el día en que debe publicarse el aviso de convocatoria de la reunión, no incluido ese día.

#### Artículo 4

Las solicitudes de inclusión de puntos en el orden del día de una próxima reunión serán transmitidas a la Secretaría por escrito junto con la documentación complementaria que deberá distribuirse en relación con ese punto. La documentación que deberá examinarse en una reunión será distribuida a más tardar el día en que debe publicarse el aviso de convocatoria de la reunión.

#### Artículo 5

La Secretaría distribuirá uno o dos días antes de la reunión el proyecto de orden del día.

#### Artículo 6

El primer punto del orden del día de cada reunión será el examen y aprobación del orden del día. Los representantes podrán proponer enmiendas al proyecto de orden del día o adiciones al mismo dentro del punto "Otros asuntos". Siempre que sea posible, los representantes señalarán de antemano al Presidente o a la Secretaría y a los demás miembros directamente interesados las cuestiones que se propongan plantear dentro del punto "Otros asuntos".

#### Artículo 7

En el curso de la reunión, el Consejo General podrá modificar el orden del día o conceder la prioridad a ciertos puntos del mismo.

### Capítulo III - Representación

#### Artículo 8

Cada Miembro estará representado por un representante debidamente acreditado.

#### Artículo 9

Cada representante podrá estar acompañado por los suplentes y los consejeros que juzgue necesarios.

### Capítulo IV - Observadores

#### Artículo 10

Los representantes de Estados o territorios aduaneros distintos podrán asistir a las reuniones en calidad de observadores, previa invitación del Consejo General, de conformidad con los párrafos 9 a 11 de las directrices que figuran en el Anexo 2 del presente Reglamento.

#### Artículo 11

Los representantes de organizaciones internacionales intergubernamentales podrán asistir a las reuniones en calidad de observadores, previa invitación del Consejo General, de conformidad con las directrices que figuran en el Anexo 3 del presente Reglamento.

### Capítulo V - Mesa

#### Artículo 12

El Consejo General elegirá un Presidente\* entre los representantes de los Miembros. La elección tendrá lugar en la primera reunión del año y tendrá efecto al término de la reunión. El Presidente permanecerá en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.

#### Artículo 13

Cuando el Presidente no asista a una reunión o a parte de ella, ejercerá sus funciones el Presidente del Órgano de Solución de Diferencias o el Presidente del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. Si el Presidente del Órgano de Solución de Diferencias y el del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales tampoco estuvieran presentes, el Consejo General elegirá un Presidente interino para la reunión o la parte de ella de que se trate.

#### Artículo 14

En caso de que el Presidente no pueda seguir ejerciendo las funciones de su cargo, el Consejo General designará un Presidente de conformidad con el artículo 13 para que ejerza dichas funciones hasta que se elija un nuevo Presidente.

---

\*El Consejo General aplicará las directrices pertinentes contenidas en las "Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC" (WT/L/31).



Artículo 15

El Presidente no participará normalmente en los debates como representante de un Miembro. Sin embargo, podrá en cualquier momento pedir autorización para hacerlo así.

Capítulo VI - Dirección de los debates

Artículo 16

El *quorum* estará constituido por la mayoría simple de los Miembros.

Artículo 17

Además del ejercicio de las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará las reuniones, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá las cuestiones a decisión, proclamará las decisiones, resolverá acerca de las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, regulará enteramente los debates. Podrá también llamar al orden a un orador cuando sus manifestaciones se aparten del punto que se discuta.

Artículo 18

Todo representante podrá plantear una cuestión de orden en el curso de cualquier debate. En dicho caso, el Presidente resolverá inmediatamente. Si su resolución provocara objeciones, la someterá inmediatamente a decisión y se la considerará válida si la mayoría no la rechaza.

Artículo 19

Todo representante podrá pedir, cuando se esté discutiendo cualquier cuestión, que se aplace el debate de la misma, y una moción de esta clase tendrá prioridad. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra tres oradores, uno a favor y dos en contra, y a continuación la moción se someterá inmediatamente a decisión.

Artículo 20

Todo representante podrá, en cualquier momento, pedir que se clausure el debate. Tras la intervención del autor de la moción, sólo se podrá conceder la palabra a otro representante para que la defienda y, a lo más, a otros dos para que hablen en contra de ella, después de lo cual se someterá inmediatamente a decisión.

Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente podrá leer la lista de los oradores inscritos y, con el consentimiento de los presentes, declarar cerrada dicha lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de respuesta a cualquier representante cuando un discurso pronunciado después de cerrada la lista de oradores lo haga aconsejable.

Artículo 22

El Presidente podrá, con el consentimiento de los presentes, limitar el uso de la palabra de cada orador.

#### Artículo 23

Los representantes procurarán, en la medida en que lo permita la situación, que sus intervenciones sean breves. Los representantes que deseen exponer con mayor detalle su opinión sobre una cuestión determinada podrán entregar por escrito una declaración para que sea distribuida a los Miembros y, a petición del representante, podrá incluirse en las actas del Consejo General un resumen de la misma.

#### Artículo 24

Con el fin de agilizar el desarrollo de los debates, el Presidente podrá invitar a los representantes que deseen manifestar su apoyo a una propuesta determinada a que lo expresen a mano alzada, con el fin de que en el acta correspondiente del Consejo General queden reflejadas debidamente como declaraciones de apoyo; en consecuencia, sólo se invitará a formular una declaración a los representantes que no estén de acuerdo o que deseen hacer observaciones o formular propuestas concretas. Este procedimiento sólo se aplicará con el fin de evitar la repetición indebida de observaciones ya formuladas, y no impedirá intervenir a ningún representante que desee hacerlo.

#### Artículo 25

Los representantes deben evitar que dentro del punto "Otros asuntos" se produzcan debates indebidamente largos. Se evitarán los debates sobre cuestiones substantivas dentro del punto "Otros asuntos" y el Consejo General se limitará a tomar nota del anuncio de la delegación que plantee la cuestión, así como de las reacciones a dicho anuncio de las demás delegaciones directamente interesadas.

#### Artículo 26

Aunque no se espera que el Consejo General adopte medidas con respecto a una cuestión sometida a debate dentro del punto "Otros asuntos", nada impedirá a éste, si así lo decide, adoptar medidas con respecto a una cuestión en una reunión determinada o con respecto a cualquier cuestión sobre la cual no se haya distribuido documentación al menos diez días naturales antes.

#### Artículo 27

Los representantes deben hacer todo lo posible para evitar la repetición en cada reunión de un debate detallado de las cuestiones que ya hayan sido debatidas detalladamente y respecto de las cuales no parezca que se hayan producido cambios en las posturas de los Miembros recogidas en actas.

#### Artículo 28

Las propuestas y enmiendas de propuestas se presentarán normalmente por escrito y se distribuirán a todos los representantes a más tardar 12 horas antes de que se abra la reunión en el curso de la cual deban ser examinadas.

#### Artículo 29

Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, se someterá primeramente a decisión la que tenga mayor alcance, después la que le siga en ese orden y así sucesivamente.

#### Artículo 30

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero dicha enmienda a decisión y, si se adopta, se someterá seguidamente a decisión la propuesta enmendada.

#### Artículo 31

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se someterá primeramente a decisión aquella que se aleje más del fondo de la propuesta inicial; a continuación, cuando sea procedente, la enmienda que, después de la primera, se aleje más de la propuesta citada y así sucesivamente hasta que se sometan a decisión todas las enmiendas.

#### Artículo 32

Toda propuesta podrá ser sometida a decisión por partes, cuando un representante solicite su división.

### Capítulo VII - Adopción de decisiones

#### Artículo 33

El Consejo General adoptará decisiones de conformidad con las disposiciones sobre adopción de decisiones del Acuerdo sobre la OMC, en particular su artículo IX, titulado "Adopción de decisiones".

#### Artículo 34

En los casos en que con arreglo al Acuerdo sobre la OMC, las decisiones deban adoptarse mediante votación, esas votaciones se harán por escrito. A tal efecto se distribuirán papeletas a los representantes de los Miembros presentes en la reunión y en la sala de conferencias se colocará una urna para el depósito de los votos. Sin embargo, el representante de cualquier Miembro podrá pedir, o el Presidente sugerir, que se vote a mano alzada o mediante votación nominal. Además, en los casos en que con arreglo al Acuerdo sobre la OMC deba procederse a una votación por mayoría calificada de todos los Miembros, el Consejo General podrá decidir, a petición de un Miembro o a sugerencia del Presidente, que la votación se haga por correo aéreo o por telégrafo o telefacsimil de conformidad con el procedimiento descrito en el Anexo 1 del presente Reglamento.

### Capítulo VIII - Idiomas

#### Artículo 35

Los idiomas de trabajo serán el español, el francés y el inglés.

### Capítulo IX - Actas

#### Artículo 36

De las deliberaciones del Consejo General quedará constancia en actas.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Se mantendrá la práctica habitual seguida con el GATT de 1947 con arreglo a la cual los representantes pueden, previa solicitud, verificar las partes de los proyectos de actas que contengan sus declaraciones antes de la publicación de tales actas.

## Capítulo X - Publicidad de las reuniones

### Artículo 37

Por regla general, las reuniones del Consejo General serán privadas. Sin embargo, se podrá acordar que una reunión o reuniones determinadas sean públicas.

### Artículo 38

Después de una reunión privada, el Presidente podrá publicar un comunicado de prensa.

## Capítulo XI - Revisión

### Artículo 39

El Consejo General podrá decidir en cualquier momento proceder a la revisión total o parcial del presente Reglamento.

ANEXO 1

REGLAS PARA LAS VOTACIONES POR CORREO AÉREO  
Y POR TELÉGRAFO O TELEFACSIMIL

En todos los casos en que la Conferencia Ministerial o el Consejo General decida que debe procederse a una votación por correo aéreo o por telégrafo o telefacsímil, se distribuirán papeletas de voto a los representantes de los Miembros presentes en la reunión y se enviará un aviso a cada Miembro. En el aviso figurará toda la información que el Presidente considere necesaria y la exposición clara de la pregunta sobre la que se pedirá a cada Miembro que responda "sí" o "no".

El Presidente de la Conferencia Ministerial o del Consejo General fijará la fecha y la hora en que deberán haberse recibido todos los votos. El plazo fijado no será inferior a 30 días contados desde la fecha de envío del aviso. Se considerará que no han votado los Miembros cuyos votos no se reciban dentro de ese plazo.

Tendrán derecho a votar por correo aéreo o por telégrafo o telefacsímil los Miembros que sean tales en el momento en que se decida someter a votación el asunto de que se trate.

ANEXO 2

DIRECTRICES PARA EL RECONOCIMIENTO A LOS GOBIERNOS  
DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN LA OMC

1. Los gobiernos que deseen obtener la condición de observador en la Conferencia Ministerial dirigirán a ese órgano una comunicación en la que indiquen sus motivos para solicitar tal condición. Tales solicitudes las examinará caso por caso la Conferencia Ministerial.
2. Los gobiernos a los que se haya reconocido la condición de observador en los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial no tendrán automáticamente esa condición en las reuniones del Consejo General o de sus órganos subsidiarios. No obstante, los gobiernos a los que se haya reconocido tal condición en el Consejo General y sus órganos subsidiarios de conformidad con el procedimiento abajo descrito serán invitados a asistir a los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial como observadores.
3. El reconocimiento de la condición de observador en el Consejo General y sus órganos subsidiarios responde a la finalidad de permitir que los gobiernos puedan conocer mejor la OMC y sus actividades y preparar e iniciar las negociaciones tendentes a su adhesión al Acuerdo sobre la OMC.
4. Los gobiernos que deseen solicitar la condición de observador en el Consejo General dirigirán a ese órgano una comunicación en la que manifiesten su propósito de iniciar negociaciones con miras a la adhesión al Acuerdo sobre la OMC en un plazo máximo de cinco años y hagan una exposición de su política económica y comercial así como de las reformas que prevean introducir en el futuro en la misma.
5. El Consejo General examinará caso por caso las solicitudes de la condición de observador presentadas por los Gobiernos.
6. La condición de observador en el Consejo General se reconocerá inicialmente por un período de cinco años. Además de ser invitados a los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial, los gobiernos que tengan la condición de observador en el Consejo General podrán participar como observadores en las reuniones de los grupos de trabajo y de los demás órganos subsidiarios del Consejo General, según proceda, a excepción de las del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos.
7. Durante el período en que tengan la condición de observador, los gobiernos observadores facilitarán a los Miembros de la OMC la información complementaria que consideren pertinente sobre la evolución de su política económica y comercial. Cualquier cuestión incluida en dicha información podrá ser sometida a la atención del Consejo General, a petición de cualquier Miembro o del propio gobierno observador, después de haber dado a los gobiernos tiempo suficiente para examinarla.
8.
  - a) Los gobiernos que tengan la condición de observador y que al finalizar el período de cinco años no hayan iniciado aún un proceso de negociación con miras a su adhesión al Acuerdo sobre la OMC, podrán solicitar una prórroga de su condición de observador. Dicha solicitud se hará por escrito e irá acompañada de una descripción general y actualizada de la política económica y comercial actual del gobierno solicitante, con indicación de sus planes futuros para la iniciación de las negociaciones de adhesión.
  - b) Una vez recibida la solicitud, el Consejo General examinará la situación y adoptará una decisión sobre la prórroga de la condición de observador y la duración de dicha prórroga.

9. Los gobiernos que tengan la condición de observador tendrán acceso a las principales series de documentos de la OMC. Podrán solicitar además a la Secretaría asistencia técnica en relación con el funcionamiento del sistema de la OMC en general, así como con las negociaciones sobre la adhesión al Acuerdo sobre la OMC.
10. Los representantes de los gobiernos a los que se haya reconocido la calidad de observador podrán ser invitados a hacer uso de la palabra en las reuniones de los órganos en los que sean observadores normalmente después de que hayan hablado los Miembros de ese órgano. El derecho a hacer uso de la palabra no incluye el derecho a formular propuestas, a menos que se invite específicamente a un gobierno a hacerlo así, ni a participar en la adopción de decisiones.
11. Se pedirá a los gobiernos observadores que hagan contribuciones financieras por los servicios a ellos prestados en relación con su condición de observadores en la OMC, con arreglo al reglamento financiero establecido de conformidad con el párrafo 2 del artículo VII del Acuerdo sobre la OMC.

ANEXO 3

CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ORGANIZACIONES  
INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES EN LA OMC<sup>4</sup>

1. El reconocimiento a las organizaciones internacionales intergubernamentales (denominadas en adelante "organizaciones") de la condición de observador en la OMC responde a la finalidad de que puedan seguir sus deliberaciones sobre cuestiones que revistan interés directo para esas organizaciones.
2. Por lo tanto, se examinarán las solicitudes de la condición de observador presentadas por organizaciones que tengan competencia y un interés directo en cuestiones de política comercial o que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo V del Acuerdo sobre la OMC, tengan responsabilidades afines a las de la OMC.
3. Las solicitudes de la condición de observador se presentarán por escrito al órgano de la OMC en el que se desee obtener esa condición, y en ellas se indicarán la naturaleza de la labor de la organización y los motivos por los que le interesa que se le reconozca la condición de observador. No obstante, no se examinarán las solicitudes de la condición de observador que se reciban de las organizaciones para asistir a las reuniones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos o del Órgano de Solución de Diferencias.<sup>5</sup>
4. Cada uno de los órganos de la OMC al que se presente una solicitud de la condición de observador examinará caso por caso esa solicitud, teniendo en cuenta factores tales como la naturaleza de la labor de la organización de que se trate, la naturaleza de su composición, el número de Miembros de la OMC en esa organización, la reciprocidad en lo que se refiere a acceso a los debates, documentos y otros aspectos de la condición de observador, y si la organización de que se trate ha estado asociada en el pasado con la labor de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947.
5. Además de las organizaciones que soliciten y a las que se reconozca la condición de observador, podrán asistir a las reuniones de la Conferencia Ministerial, el Consejo General o sus órganos subsidiarios otras organizaciones, previa invitación específica a tal efecto de la Conferencia Ministerial, el Consejo General o el órgano subsidiario de que se trate, según el caso. También se podrá invitar, según proceda y caso por caso, a organizaciones específicas a seguir en calidad de observador las deliberaciones de un órgano sobre cuestiones determinadas.
6. Se reconocerá a las organizaciones con las que la OMC haya concertado un acuerdo formal de cooperación y consultas la condición de observador en los órganos estipulados en ese acuerdo.
7. Las organizaciones a las que se haya reconocido la condición de observador en un órgano particular de la OMC no tendrán automáticamente esa condición en otros órganos de la OMC.
8. Se podrá invitar a los representantes de las organizaciones a las que se haya concedido la condición de observador a que hagan uso de la palabra en las reuniones de los órganos a las que asisten

---

<sup>4</sup>Estas directrices se aplicarán también a las otras organizaciones mencionadas por su nombre en el Acuerdo sobre la OMC.

<sup>5</sup>En el caso del Banco Mundial y el FMI, se dará curso a las solicitudes de asistencia como observadores a las reuniones del OSD de conformidad con los acuerdos que han de concluirse entre la OMC y estas dos organizaciones.



como observadores normalmente después de que hayan intervenido los Miembros de ese órgano. El derecho a hacer uso de la palabra no incluye el derecho a distribuir documentos ni a formular propuestas, a menos que se invite específicamente a una organización a hacerlo así, ni a participar en la adopción de decisiones.

9. Se remitirán a las organizaciones que tengan la condición de observador ejemplares de las principales series de documentos de la OMC, así como de otras series de documentos relativos a la labor de los órganos subsidiarios a cuyas reuniones asistan en calidad de observadores. Podrán recibir los documentos adicionales que se especifiquen en las cláusulas de los acuerdos formales de cooperación concertados entre esas organizaciones y la OMC.

10. En el caso de que la organización que tenga la condición de observador no haya asistido a las reuniones durante un período de un año después de la fecha en que se le haya concedido la condición de observador, se extinguirá esa condición. En el caso de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial, este período será de dos años.